

**DECRETO ALCALDICIO No.003****(15 DE AGOSTO DEL 2024)**

Que reglamenta el Acuerdo No. 101-40-06 del 2013, y el artículo 49 de la Ley 16 del 17 de junio del 2016, que dicta disposiciones sobre actividades públicas en del Distrito de Colón.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que, de acuerdo a nuestra Constitución Política, en su artículo 17, se manifiesta que las autoridades de la República, están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política las autoridades municipales, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir, la Constitución, las leyes de la República, los decretos, y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que mediante Acuerdo Municipal No. 101-40-06 del 2013; dictado por el Consejo Municipal, se reglamentó lo relativo a la celebración de diversiones públicas en espacios públicos en el distrito de Colón;

Que es necesario reglamentar los permisos para espectáculos públicos, actividades temporales y demás celebraciones en el Distrito de Colón, con el propósito de señalar normas claras y coherentes destinadas a ordenar la celebración de tales eventos a los cuales concurren numerosas personas;

Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 16 del 17 de junio del 2016, toda actividad que implique forma de diversión pública, requiere de permiso expedido por el Alcalde del Distrito, en el cual deberán cumplirse las reglas que establezca el Alcalde para prevenir desórdenes y molestias a los vecinos.

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal es atribución del Alcalde, dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

D E C R E T A

PRIMERO: Este Decreto se aplica a todo tipo de espectáculo público o privado, actividad de diversión pública o privada y actividad temporal, sean o no de tipo comercial, que se realice dentro del Distrito de Colón, dirigido a congregar o reunir personas para que los presencien, participen, o asistan, y aquellos que tengan propósito de atracción de clientes, consumidores o visitantes.

SEGUNDO: Toda actividad de espectáculo público o privado, actividad de diversión temporal, en cualquier sitio, sea abierto o cerrado, tales como jorones, terrazas, jardines, restaurantes, discotecas, parrilladas, lava autos, bares, rodeos, canchas deportivas, gimnasios, salas de bailes, estadios, salas de eventos, hoteles, centros de convenciones, casinos, lotes baldíos, autódromos, escuelas, o cualquier espacio público, requerirá la extensión del permiso previo emitido por el Alcalde.

No requerirán permiso emitido por la Alcaldía de Colón, las actividades o espectáculos públicos que se realicen en:

1. Los establecimientos dedicados a la proyección de películas (salas de cine).
2. Las salas de teatro con motivo de sus actividades regulares.
3. Los establecimientos que declaren dentro de sus actividades principales, la celebración de eventos y paguen impuestos mensuales que establece el Régimen Tributario Municipal.

4. Las que no requieren permiso previo por virtud de la ley.

TERCERO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso para la celebración de espectáculos públicos o actividades de diversión temporales, deberán solicitar por lo menos 5 (cinco) días antes del evento, dirigida al Despacho Superior del Municipio de Colón, la cual se reserva el Derecho de no recibir solicitudes de permisos para estos eventos que no sean presentadas en el término señalado.

CUARTO: Se establece el siguiente horario para las actividades nocturnas en el Distrito de Colón:

- Cantinas, Pub-Bar, Jardines de Bailes, Discotecas; tendrán un horario nocturno de domingo a jueves de 2:00 am; viernes y sábado hasta las 4:00 am; siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley 55 del 10 de julio del de 1973; modificada por las leyes 5 del 11 de enero del 2007 y 2 del 5 de febrero del 2013.-
- Las parrilladas y restaurantes, podrán funcionar en horario nocturno de domingo a jueves hasta las 2:00 am y los viernes y sábados hasta las 4:00 am.-

QUINTO: Se establece el siguiente horario para las actividades deportivas nocturnas en el Distrito de Colón:

- Actividades Deportivas sin venta de licor en canchas y espacios públicos en lugares residenciales, de domingo a jueves hasta las 7:00 pm; y viernes y sábado hasta las 9:00 pm.
- Actividades Deportivas con venta o consumo de licor en canchas y espacios públicos en lugares residenciales, de domingo a jueves hasta las 8:00 pm; y viernes y sábado hasta las 10:00 pm.
- Actividades deportivas en coliseos reconocidos por Pandeportes o Ligas Federadas, no necesitan permiso Alcaldicio, no tendrán horario definido y funcionarán de acuerdo a los requisitos establecidos por las distintas federaciones reconocidas por Pandeportes.

Para aquellas actividades exclusivamente deportivas, SIN VENTA O CONSUMO de licor, en horario diurno, es decir hasta las 6:00 pm, sólo se requerirá el visto bueno del Representante del Corregimiento. No obstante, de existir el consumo o venta de bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, el responsable del evento, será sancionado por el Funcionario de Cumplimiento, con una multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) BALBOAS.

SEXTO: Se establece que las siguientes actividades deberán de contar con permiso del Alcalde del Distrito de Colón y deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el presente decreto:

- Toda actividad bailable pública o privada que, se vaya a realizar en espacios públicos o al aire libre.
- Toda fiesta pública o privada, que se realice en espacios públicos, en áreas residenciales.
- Toda actividad deportiva pública o privada, que se vaya a realizar en espacios públicos o al aire libre, donde haya venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y equipo de sonido.
- Toda actividad cultural que se vaya a realizar en espacios públicos o al aire libre, donde se vaya a utilizar equipo de sonido y haya ventas (comidas, bebidas, bebidas alcohólicas, mercancía, artesanías, etc.);
- Toda actividad religiosa que se vaya a realizar en espacios públicos o al aire libre, donde se vaya a utilizar equipo de sonido y haya ventas (comidas, bebidas, bebidas alcohólicas, mercancía, artesanías, etc.);
- Las fiestas familiares que se celebren en la vía pública, y con equipo de sonido, autobox; y que pueda perturbar la paz y tranquilidad de los vecinos, y las personas se encuentren en la vía pública.
- Las prácticas de grupos musicales, culturales, religiosos o deportivos, que se lleven a cabo en la vía pública o espacios públicos.
- Cualquier otro tipo de actividad que se vaya a realizar en lugares públicos o al aire libre, donde vaya haber equipo de sonido, venta y consumo de licor.

SEPTIMO: Para obtener el permiso, toda persona natural o jurídica que se dedique de manera permanente a la organización o promoción de espectáculos públicos o actividades deberán cumplir los siguientes requisitos y presentarlos ante la Secretaria General del Municipio de Colón:

Para Ligas deportivas:

1. Copia de Cédula del Responsable del Evento
2. Formulario lleno en donde se debe especificar:
 - a. Especificar si la actividad es abierta a todo público o solo para mayores de edad.
 - b. Especificar si en la actividad se incluirá la venta o expendió de bebidas alcohólicas.
 - c. Especificar duración del evento (lugar, días, horas).
 - d. Indicar si habrá y de ser así el valor del boleto en concepto de entrada. Y cantidad esperada de público asistente.
3. En caso de realizarse en áreas residenciales, visto bueno por parte de la Junta Local de la barriada, residencial, barrio o comunidad.
4. Nota de visto bueno por el H. Representante de aviso del evento.-

Para Eventos Bailables

1. Copia de Cédula del Responsable del Evento
2. Formulario lleno en donde se debe especificar:
 - a. Especificar si la actividad es abierta a todo público o solo para mayores de edad.
 - b. Especificar si en la actividad se incluirá la venta o expendió de bebidas alcohólicas.
 - c. Especificar duración del evento (lugar, días, horas).
 - d. Indicar si habrá y de ser así el valor del boleto en concepto de entrada. Y cantidad esperada de público asistente.
3. En caso de realizarse en áreas residenciales, visto bueno por parte de la Junta Local de la barriada, residencial, barrio o comunidad.
4. Nota de visto bueno por el H. Representante de aviso del evento.-
5. En el caso de que la actividad temporal, se proponga a realizar cerrando alguna calle o avenidas dentro de un área residencial, deberá de contar con el permiso escrito de los vecinos del área.

Para eventos que se realicen en la vía pública, (carnavalitos, práctica de bandas de música, deportivos, desfiles, etc.) adicionalmente deberá aportar:

6. Póliza de seguro del evento (cuando aplique).
7. Plan de emergencias, con visto bueno de SINAPROC.
8. Plano del lugar en donde se realizará el evento (ubicación geográfica).
9. Copia del contrato donde se haga afiliación al servicio de ambulancia. (cuando aplique)

En todos los eventos, los Responsables de los mismos, tendrán la obligación de garantizar la limpieza del área en donde se lleve a cabo, y de encontrarse el área sucia, será objeto de sanciones por parte del Municipio de Colón.

OCTAVO: Las actividades públicas o privas, que se realicen en canchas, calles, áreas verdes o cualquier espacio público, en lugares residenciales, tendrán un horario de domingo a jueves hasta las 8:00 pm; y viernes y sábado hasta las 10:00 pm.

NOVENO: Cuando el espectáculo público o actividad de diversión pública implique el uso de maquinarias, equipos, materiales o elementos que puedan producir contaminación auditiva, por ruido o que impliquen riesgos a la integridad física de las personas que participen, será necesario aportar con la solicitud la descripción de las características técnicas de instalación, operación y funcionamiento de los equipos.

DECIMO: El H. Alcalde, podrá ordenar la inspección legal al lugar en que proponga realizar el espectáculo público o la actividad de diversión pública en atención a las condiciones del lugar o en consideración a las características, elementos o equipos que se emplearan en la actividad, la cual llevará a cabo el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Colón.

En estos casos la persona interesada, deberá de pagar la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) por la inspección, los cuales, deberán ser pagados antes de realizarse en la caja del Municipio.

DECIMO PRIMERO: Cuando se trate de espectáculos públicos o actividades de diversión pública que permitan el ingreso a menores de edad, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, a las

personas mayores de edad, la persona interesada, deberá de acompañar su solicitud, en adición a los requisitos anteriores, certificación emitida por la Secretaria Nacional de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (SENNIAF), sobre los controles que deberán adoptar los organizadores para prevenir el consumo de licores y las medidas orientadas a la protección integral de los derechos de las personas menores de edad que ingresen al evento.

La Alcaldía de Colón podrá solicitar de oficio el visto bueno de la Secretaria Nacional de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (SENNIAF), cuando la actividad incluya el expendio de bebidas alcohólicas, y advierta que puedan participar menores de edad.

La Alcaldía de Colón a través del Funcionario de Cumplimiento, en conjunto con las autoridades competentes, en materia de menores, realizar operativos en el espectáculo público o actividad de diversión pública, con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de las medidas dirigidas a proteger los derechos de los menores que participen en las actividades.

La Alcaldía de Colón a través del Funcionario de Cumplimiento, en conjunto con la policía nacional, podrán realizar operativos en el espectáculo público o actividad de diversión pública, con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de lo estipulado en el permiso tramitado.

DECIMO SEGUNDO: Cumplido los requisitos previstos en los artículos anteriores, la Alcaldía de Colón, podrá otorgar mediante resolución el permiso de espectáculo, no mayor a 30 días naturales. El cual llevará sello de agua y firma fresca del Alcalde del Distrito de Colón o del funcionario designado para esto.

DECIMO TERCERO: El contribuyente deberá conservar la resolución y exhibirlo en caso de ser requerido por los funcionarios del municipio, Policía Nacional o autoridad competente.

DECIMO CUARTO: El permiso generará el pago de los derechos de la siguiente forma:

LIGAS DEPORTIVAS SIN VENTA DE LICOR:	EXONERADO
LIGAS DEPORTIVAS CON VENTA DE LICOR:	B/.100.00 mensual.-
FIESTAS PRIVADAS EN LA VIA PUBLICA:	B/.100.00
PRACTICAS DE BANDA MUSICAL (POR BANDA) CON VENTA Y/O CONSUMO COMIDAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	B/. 100.00 mensual.-
PRACTICAS DE BANDA MUSICAL (POR BANDA) SIN VENTA Y/O CONSUMO COMIDAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	EXONERADO
EVENTOS PUBLICOS SIN EXPENDIO DE LICOR Y HASTA 250 ASISTENTES:	B/. 100.00
EVENTOS PUBLICOS CON EXPENDIO DE LICOR Y HASTA 250 ASISTENTES:	B/. 150.00
EVENTOS SIN EXPENDIO DE LICOR Y HASTA 500 ASISTENTES:	B/. 150.00
EVENTOS CON EXPENDIO DE LICOR Y HASTA 500 ASISTENTES:	B/. 200.00
EVENTOS SIN EXPENDIO DE LICOR Y MÁS DE 501 ASISTENTES:	B/.200.00
EVENTOS CON EXPENDIO DE LICOR Y MÁS DE 501 ASISTENTES:	B/.300.00
EVENTOS SIN EXPENDIO DE LICOR Y MÁS DE 1000 ASISTENTES:	B/.250.00
EVENTOS CON EXPENDIO DE LICRO Y MÁS DE 1000 ASISTENTES:	B/.500.00

DECIMO QUINTO: Los espectáculos y actividades de diversión públicas o privadas; en cuya realización se exceden los niveles de ruido establecidos por el Ministerio de Salud, y/o los vecinos del área interpongan denuncia ante la policía nacional; serán suspendidos INMEDIATAMENTE, por el JUEZ DE PAZ NOCTURNO, y la Policía Nacional; sin perjuicio de la sanción a que haya lugar por infringir las normas sobre ruido. A más tardar 24 el Juez Nocturno, enviará al Funcionario de Cumplimiento, el legajo, para el procedimiento que corresponda; en el cual se incluirá el informe de novedad de la policía nacional, y copia de la boleta de citación.

DECIMO SEXTO: La Alcaldía de Colón, podrá revocar el permiso que haya emitido para amparar un espectáculo público o actividad de diversión pública en cuyas operaciones o funcionamiento se genere ruido que exceda los límites permitidos y opere fuera de los horarios permitidos o cuando reciba quejas o denuncias de los vecinos del área por afectaciones derivadas de las operaciones o

funcionamiento. Sin perjuicio de la sanción a que haya lugar por infringir las normas sobre ruido. Las denuncias o quejas podrán ser interpuestas o comunicadas a la Alcaldía de Colón, en la oficina de la Secretaría General; Funcionario de Cumplimiento, Despacho Superior o Asesoría Legal del Municipio de Colón.

La resolución que decreta la revocación del permiso admite recurso de Reconsideración, el cual se concederá en efecto devolutivo.

DECIMO SEPTIMO: Los propietarios de establecimientos (parrilladas, cevicherías, restaurantes, fondas, y similares); que permitan su consumo dentro de los establecimientos o en sus inmediaciones serán sancionados con multa de:

- a. Quinientos balboas (B/.500.00), por primera vez
- b. En caso de reincidencia, en que se compruebe que, en un establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados, se les permita a sus clientes el consumo de las mismas dentro de sus locales o en las áreas externas cercanas, el Alcalde, podrá cancelar la licencia de expendio de bebidas alcohólicas, y el cierre del establecimiento.

DECIMO OCTAVO: Los propietarios de establecimientos dedicados a la venta al por mayor en recipientes cerrados de bebidas alcohólicas, que permitan su venta a menores de edad serán sancionados con multa de:

- a. Mil balboas (B/.1000.00), por primera vez
- b. En caso de reincidencia, en que se compruebe que en un establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas vende a menores de edad, el alcalde cancelará la licencia de expendio de bebidas alcohólicas, y ordenará el cierre del establecimiento.

DECIMO NOVENO: Las personas que sean sorprendidas consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, serán remitidas al funcionario de cumplimiento para su sanción. De ser sorprendido luego de las 5:00 pm, será remitido al juez de paz nocturno o en turno correspondiente, a fin de que levante un informe, el cual deberá ser remitido dentro de las siguientes 24 horas al funcionario de cumplimiento; para la correspondiente sanción.

VIGESIMO: La multa por libar en la vía pública será de:

1. Cincuenta balboas (B/.50.00) por primera vez;
2. Cien balboas (B/.100.00) por segunda vez;
3. De ser reincidente en una tercera o más ocasión; se duplicará la multa anteriormente puesta.

VIGESIMO PRIMERO: Las denuncias o quejas podrán ser interpuestas o comunicadas a la Alcaldía de Colón, por cualquier vía, incluyendo los medios tecnológicos disponibles.

VIGESIMO SEGUNDO: La Alcaldía de Colón, sancionará a quien infrinja las normas de ruido, a través del Funcionario de Cumplimiento; no obstante, la citación la podrá realizar el Juez de Paz en Turno; adjuntando en el legajo, el informe de novedad de la policía nacional; y lo remitirá a más tardar 24 horas, al Funcionario de Cumplimiento.

VIGESIMO TERCERO: Quien realice actividades diversión pública o privadas en espacios públicos, o cualquiera de las listadas en el artículo SEXTO; en las que no haya venta o consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con el permiso correspondiente serán sancionados con multa de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) a MIL BALBOAS (B/.1,000.00). La reincidencia se sancionará con el doble de la multa anterior, y el procedimiento será ante el Juez de Paz en turno, tal como lo señala el artículo 29, numeral 14 de la Ley 16 del 17 de junio del 2016.-

VIGESIMO CUARTO: Quien realice actividades diversión pública o privadas en espacios públicos, o cualquiera de las listadas en el artículo SEXTO; sin contar con el permiso correspondiente para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con multa de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) a MIL BALBOAS (B/.5,000.00). La reincidencia se sancionará con el doble de la multa anterior, y el procedimiento será ante el funcionario de cumplimiento. No obstante, la citación la podrá dar el Juez de Paz en turno; quien remitirá el expediente al funcionario de cumplimiento a más tardar 24 horas.-

VIGESIMO QUINTO: El Alcalde faculta al Secretario General o Jefa del Despacho Superior para la firma de los permisos.-

VIGESIMO SEXTO: Cualquier vacío legal, será llenado por lo estipulado en la Ley 38 del 31 de julio del 2000.

VIGESIMO SEPTIMO: Este Decreto deroga el decreto No. 003 del 18 de enero del 2024; y cualquier otro previo, que contravenga lo aquí normado, y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve (15) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LORENZO DIOGENES GALVAN
Alcalde del Distrito de Colón


CESAR ARIAS
Secretario General del Distrito de Colón



ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN


FIRMA